

## PROYECTO DE LEY

*La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley*

### LEY DE FOMENTO DE RENOVACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto fomentar la producción y el consumo de electrodomésticos que garanticen un consumo energético residencial más eficiente.

**Artículo 2.- Definiciones.** A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- A. **Eficiencia Energética:** al conjunto de acciones que permite optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y las funciones de un bien, producto o servicio final, mediante la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos de uso de la energía e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar el confort y calidad de vida de los habitantes;
- B. **Electrodomésticos:** se refiere exclusivamente a los electrodomésticos esenciales destinados a la conservación y cocción de alimentos, así como de refrigeración, calefacción e iluminación de los hogares.
- C. **Entidades Beneficiarias:** a aquellas personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, adheridas al presente Programa, cuyos establecimientos comerciales de venta minorista desarrollen en forma especializada la comercialización de electrodomésticos.
- D. **Compensación Económica:** a la remuneración que recibirán las Entidades Beneficiarias adheridas al Programa en contraprestación por la comercialización de cada uno de los bienes comprendidos a precio promocional.
- E. **Bien Promocionado:** a aquellos electrodomésticos que cumplen con los más altos estándares de eficiencia energética incluidos en el Programa.
- F. **Bien de Recambio:** Se trata de aquellos electrodomésticos en funcionamiento cuya eficiencia energética sea menor que la de los Bienes Promocionados, y que deben ser entregados por los Consumidores a las Entidades Beneficiarias, para su posterior descontaminación, desguace y disposición final.
- G. **Consumidores:** aquellas personas humanas que participen en el Programa, adquiriendo alguno de los Bienes Promocionados y entregando, en consecuencia, Bienes de Recambio a la Entidad Beneficiaria.
- H. **Centro de Expedición:** al lugar físico desde donde la Entidad Beneficiaria realiza el despacho de los Bienes Promocionados.
- I. **Centro de Acopio:** al lugar físico donde la Entidad Beneficiaria recibe los Bienes de Recambio para acopiarlos transitoriamente hasta ser enviados a los Centros de Tratamiento.
- J. **Flete:** al transporte del Bien Promocionado hasta el domicilio del consumidor y del Bien de Recambio desde el domicilio del Consumidor hasta el Centro de Acopio y desde éste al Centro de Tratamiento.

- K. **Operador de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos:** a la persona jurídica encargada de la descontaminación, desguace, tratamiento y disposición final de los Bienes de Recambio, habilitada por la autoridad ambiental competente.
- L. **Centro de Tratamiento:** al lugar físico en el que el Operador de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos lleva a cabo el proceso de descontaminación, desguace, tratamiento y disposición final de los residuos generados a partir los Bienes de Recambio, de acuerdo a la normativa ambiental vigente.
- M. **Certificados de Recepción, Operación y Disposición Final:** a los Certificados que acreditan la recepción de los Bienes de Recambio, identifican los residuos generados a partir de los mismos y acreditan su disposición final conforme a normativa ambiental vigente y aplicable a su jurisdicción.

## TÍTULO II

### PROGRAMA RENOVATE

**Artículo 3.- Programa.** Créase el “Programa de Fomento a la Producción y Comercialización de Aparatos Eléctricos de Uso Doméstico Eficientes Energéticamente”, que se denominará “RENOVATE”, con los alcances establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que dicte la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 4.- Objetivos.** El programa RENOVATE tiene por objetivos:

- a. Fomentar la producción y comercialización de electrodomésticos que permitan aumentar la eficiencia del consumo energético residencial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. Promover la adquisición de aquellos equipos que cumplan con las normas técnicas que garanticen la máxima eficiencia energética posible a través de incentivos económicos focalizados;
- c. Acelerar la penetración de las nuevas tecnologías en los parques de dispositivos de consumo;
- d. Alcanzar ahorros energéticos a través de una mejora en la eficiencia del uso residencial de la energía, con su respectivo impacto en los precios y la demanda.
- e. Implementar una gestión ambiental segura de los Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos, lo que incluye su retiro, transporte, descontaminación, desguace, tratamiento y disposición final.
- f. Favorecer el desarrollo de la economía circular mediante la reutilización, la reparación, la remanufactura, la revalorización o el reciclado de los componentes de los Bienes de Recambio.

**Artículo 5.- Contenido.** El programa consistirá en el pago en favor de las Entidades Beneficiarias de una compensación económica única por la comercialización a precio promocional de cada uno de los electrodomésticos comprendidos, quienes, asimismo, deberán comprometerse a garantizar el retiro sin costo del domicilio de los consumidores de los bienes de recambio y su posterior descontaminación, desguace, tratamiento y disposición final ambientalmente segura.

**Artículo 6.- Modalidad de Acceso.** Para acceder a los Bienes Promocionados, los Consumidores deberán proveer en contraprestación, y en las condiciones que estipule la Autoridad de Aplicación, los

Bienes de Recambio.

La Autoridad de Aplicación de la presente ley deberá definir los requisitos y la modalidad para acceder a los beneficios del Programa RENOVATE, los que incluirán el retiro de los Bienes de Recambio por parte de las Entidades Beneficiarias.

**Artículo 7.- Límite.** Se permitirá el acceso a una única unidad de los Bienes Promocionados, en intercambio por los Bienes de Recambio, por cada tipo de electrodoméstico, por persona (sea esta física o jurídica) y por domicilio.

**Artículo 8.- Bienes Promocionados.** Los Bienes Promocionados serán definidos periódicamente por la Autoridad de Aplicación teniendo en consideración los estándares de eficiencia energética del producto.

**Artículo 9.- Bienes de Recambio.** Para poder ser canjeados por los Consumidores, los Bienes de Recambio deberán, independientemente de su estado de conservación, presentar condiciones mínimas de operación y funcionamiento.

Las condiciones mínimas de operación y funcionamiento serán oportunamente establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Los Bienes de Recambio serán individualizados por medio de etiquetas que contarán con un código de identificación único especial. Las mismas serán provistas por la Autoridad de Aplicación a las Entidades Beneficiarias.

**Artículo 10.- Adhesión.** Las entidades que comercialicen los bienes alcanzados por el presente programa podrán adherir al mismo en los términos y condiciones previstos por la Autoridad de Aplicación, debiendo comprometerse, en forma explícita, a garantizar el retiro sin costo del domicilio de los Consumidores de los Bienes de Recambio y su posterior descontaminación, desguace, tratamiento y disposición final.

**Artículo 11.- Publicidad.** La Autoridad de Aplicación deberá desarrollar todas las campañas de publicidad, educación y concientización necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Las Entidades Beneficiarias deberán imprimir y colocar, de modo visible para el público, los correspondientes signos que refieran al Programa, debiendo identificar los Bienes Promocionados, diferenciando el precio de venta al público con el precio promocionado.

El listado de los Bienes Promocionados y su respectivo precio de venta será periódicamente publicado en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 12.- Evaluación.** La Autoridad de Aplicación deberá establecer criterios para evaluar la progresión del programa en lo relativo a la reposición de electrodomésticos, la reducción y eficiencia del consumo energético, la gestión de los RAEE y demás objetivos trazados. Los resultados del programa deberán ponerse a disposición para su conocimiento en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### TÍTULO III

## GESTIÓN Y TRAZABILIDAD DE LOS BIENES DE RECAMBIO

**Artículo 13.- Entrega y Retiro.** La Entidad Beneficiaria deberá coordinar con el Consumidor interesado la entrega del Bien Promocionado y el retiro del Bien de Recambio. Las condiciones mínimas de operación y funcionamiento de aquellos Bienes de Recambio serán verificadas por el personal responsable de la Entidad Beneficiaria al momento de entrega del Bien Promocionado y retiro del Bien de Recambio, o en el modo que establezca la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 14.- Trazabilidad.** La Autoridad de Aplicación deberá diseñar un sistema que permita la trazabilidad de la gestión de los Bienes de Recambio por parte de las Entidades Beneficiarias y del Operador de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos, mediante la etiquetación correspondiente, desde su retiro hasta su posterior descontaminación, desguace, tratamiento y disposición final.

**Artículo 15.- Operadores.** Los Operadores de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos deberán formar parte de la Nómina de Operadores de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos y contar con habilitación vigente de la autoridad ambiental competente.

## TÍTULO IV

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 16.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo, al momento de la reglamentación de la presente ley, establecerá la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 17.- Funciones.** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Establecer los estándares de eficiencia energética y determinar los productos que califican como Bienes Promocionados para la aplicación del presente régimen.
- b. Fijar los requisitos y la modalidad para acceder a los beneficios del Programa RENOVATE.
- c. Definir las condiciones mínimas de operación y funcionamiento que deberán cumplimentar los Bienes de Recambio para ser considerados como tales para su intercambio por los Bienes Promocionados.
- d. Promover la adhesión de Entidades Beneficiarias al presente régimen.
- e. Desarrollar campañas de publicidad, educación y concientización para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley
- f. Crear y publicar indicadores y métricas de medición que permitan evaluar la progresión de la reposición de electrodomésticos, el consumo energético y el cumplimiento de los objetivos trazados.
- g. Asegurar una gestión ambientalmente segura de los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos mediante el monitoreo y la trazabilidad de la gestión de los Bienes de Recambio, desde su retiro hasta su posterior descontaminación, desguace, tratamiento y disposición final.
- h. Dictar la normativa complementaria e implementar todas aquellas medidas necesarias para el

cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

#### TÍTULO IV

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 18. - Reglamentación.** La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos de su promulgación.

**Artículo 19. - De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La eficiencia energética consiste en la optimización del consumo energético en los distintos sectores de la economía, de manera tal que permita mejorar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios que se obtienen a partir de su uso, sin afectar la capacidad de los procesos productivos o la calidad de vida de los usuarios.

Asimismo, la eficiencia energética se erige como una herramienta fundamental en un contexto, nacional e internacional, que amenaza la seguridad energética de los países, a la vez que profundiza la crisis climática a la que nos enfrentamos.

La crisis energética mundial, desatada por la cruenta guerra en Ucrania, que provoca desabastecimiento y disparo de precios, atenta no sólo contra la transición ecológica, sino fundamentalmente contra la economía, la soberanía energética y la calidad de vida de la gente.

En ese sentido, el uso racional y eficiente de la energía en entornos residenciales es una conducta que trae aparejados numerosos y muy diversos beneficios.

Por un lado, disponer de un nivel adecuado de eficiencia energética permite disminuir la presión sobre la energía total requerida para abastecer al país, y aumentar en consecuencia la seguridad de que existirá un abastecimiento de energía suficiente para toda la población, máxime en el contexto de escasez mundial expuesto.

Por el otro, en un contexto local en el cual la Argentina está atravesando un proceso de reducción gradual pero sistemática de los subsidios energéticos, la eficiencia energética aparece como una herramienta muy eficaz para reducir el costo de las facturas de energía de los ciudadanos, a la vez que se instituye como un incentivo para invertir en infraestructura y artefactos que hagan un uso más eficiente de la energía, disminuyendo sus costos de inversión inicial. Incentivos que, tanto para usuarios y empresas, durante mucho tiempo no existieron como consecuencia de un sistema energético insostenible e injusto.

En paralelo, es menester señalar que el uso residencial de la energía representa aproximadamente el 16% de la totalidad de gases de efecto invernadero que produce la Argentina<sup>1</sup>. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ese número es aún mayor, alcanzando el 28% del total de emisiones, representando más de la mitad de las emisiones correspondientes al sector energético<sup>2</sup>. Es por eso que medidas de este calibre permiten preservar y hacer un uso más eficiente de valiosos recursos naturales para las próximas generaciones, a la par que se reducen las emisiones de gases invernadero, responsables del calentamiento global, cuyas consecuencias son cada vez más visibles.

Así las cosas, con equipos más económicos y de menor consumo, podemos llevar los beneficios de la energía a más personas, aumentar la inclusión, reducir el costo de las facturas, disminuir desembolsos en

---

<sup>1</sup> <https://inventariogei.ambiente.gob.ar/files/inventario-nacional-gei-argentina.pdf>

<sup>2</sup> [https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/igei\\_2018\\_caba\\_web.pdf](https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/igei_2018_caba_web.pdf)

subsidios y construir una sociedad más sostenible. De este modo, el uso racional y eficiente de la energía se transforma en una herramienta eficaz y poderosa para mitigar la pobreza, las emisiones y mejorar la calidad de vida de las personas.

Ahora bien, la eficiencia energética puede alcanzarse implementando medidas de gestión de la energía, invirtiendo en tecnologías de mayor rendimiento, empleando procesos productivos más eficaces, o mejorando los hábitos para un uso responsable.

En ese sentido, la presente ley tiene por objeto fomentar la producción y el consumo de electrodomésticos que garanticen un consumo energético residencial más eficiente. Esa elección no es casual, sino que es consecuencia de un análisis del sector energético, y de sus oportunidades asociadas.

De acuerdo al Informe de Gestión 2016-2019 de la Dirección Nacional de Eficiencia Energética de la Secretaría de Energía de la Nación<sup>3</sup>, el sector residencial representó el 27% del consumo total energético del país, y posee un gran potencial de mejora por ser un sector atomizado.

Algunas investigaciones han demostrado que en un escenario de consumo como el argentino, los ahorros de energía en un período de quince años pueden estar en el orden del 12,5% para el consumo eléctrico y del 25% para el de gas, tanto en el sector residencial como en el comercial y el público<sup>4</sup>.

En la misma línea, el informe mencionado *ut supra* señala que “*respecto al Etiquetado de Eficiencia Energética, se calcula que el ahorro proyectado acumulado al 2030 mediante esta política equivale a 7.800 kTEP*”.

Al respecto, cuando se analiza el consumo residencial y se busca identificar las fuentes de dicho consumo, se puede identificar que las principales contribuyentes son la calefacción, la cocción, la conservación de alimentos, la iluminación y la refrigeración de ambientes, entre otros<sup>5</sup>.

En ese sentido, un estudio llevado a cabo por la Universidad de San Martín (UNSAM)

Esta reducción en el consumo de los electrodomésticos de uso residencial no sólo importará un ahorro en el consumo de energía, sino que beneficiará a los usuarios.

De acuerdo al Informe de Gestión 2016-2019 de la Dirección Nacional de Eficiencia Energética de la Secretaría de Energía de la Nación es posible beneficiar a 50.000 hogares subsidiando el 25% de la inversión de un pack de equipos eficientes (Heladera con freezer A, 6 lámparas LED y calefón a gas sin piloto) y brindando un plan de financiamiento a 12 meses sin interés y obtener ahorros en cada vivienda

---

3

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/if-2019-97939676-apn-dneemha\\_ig\\_eficiencia\\_energetica\\_version\\_i\\_mpresa.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/if-2019-97939676-apn-dneemha_ig_eficiencia_energetica_version_i_mpresa.pdf)

<sup>4</sup> Tanides, C. (2013). Escenarios energéticos para la Argentina (2013-2030) con políticas de eficiencia. *Buenos Aires: Fundación Vida Silvestre*.

<sup>5</sup> ENARGAS, CAMMESA y resultados preliminares de la ENGHo 2018 - INDEC

de entre el 20 y el 25% del gasto en la factura de gas y electricidad, generando un tiempo de repago de menos de 36 meses. Para el Estado Nacional, un programa con este impacto le demandaría la utilización de aproximadamente 125 MM de pesos entre el subsidio del costo de los equipos y la bonificación de tasa, permitiendo alcanzar ahorros de hasta 45GWh y 13 MMm3 al año.

Un esquema similar es el que pretendemos poner en funcionamiento a partir de la sanción de la presente ley.

Digitally signed by Hernan Leandro Reyes  
Date: 2024.03.01 10:30:41 -03:00  
Hernan Reyes  
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires